
	<p style="text-align: center;">MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p style="text-align: center;">Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p style="text-align: center;">COD_FOR_012</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado 6/06/2023</p>	<p style="text-align: center;">Versión 03</p>



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	IMAGROUP COLOMBIA S.A.S
NIT.:	900.075.108-3
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN ESTEBAN TABORDA GRISALES
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	98.672.341
DIRECCIÓN:	CALLE 42 B 63 C 20; Medellín – Antioquia
TELÉFONO:	300 255 90 33
e-mail:	juridico@imagroupcolombia.com

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017, el cual le asignó el siguiente objeto: *“Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.”*
2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *“Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de*

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.



recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.

3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que mediante Decreto Ley 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP- se constituyó como un Patrimonio Autónomo adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE-, sin estructura administrativa propia, habilitado para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de todo tipo de recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final, siguiendo el Plan Marco de Implementación del mismo y el componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo, previstos en el Acto Legislativo 01 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones del posconflicto.
6. Que el mencionado Decreto indicó que, en el desarrollo de sus funciones el Fondo Colombia en Paz podrá:
 1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto.
 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz.
 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional para el cumplimiento de su objeto.
 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil.
 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos.
7. Que el FCP se constituye como un instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera.
8. Que, La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, creada mediante Decreto 2170 de 2019, sustituido por el Decreto 1223 de 2020, es la entidad nacional que con plena autonomía financiera y administrativa financiera y administrativa tiene a su cargo la implementación y puesta en marcha del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos –PNIS, creado mediante Decreto 896 de 2017 en atención a los compromisos derivados del Punto 4 (solución al problema de las drogas ilícitas) del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC –EP).
9. Que, El 24 de noviembre de 2016, El Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (*en adelante el Acuerdo Final*), donde se estableció (punto 4) el compromiso de dar una solución al problema de las drogas ilícitas, como una forma de contribuir al propósito de sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera.
10. Que, Es así, que mediante Decreto Ley No. 896 de mayo 20 de 2017, se creó” (...) *el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito – PNIS*”, cuyo objeto es la de, “(...) *promover la sustitución*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

voluntaria de los cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito.”.

11. Que, Ahora bien, en el punto 4.1 del Acuerdo Final, se estableció que el nuevo Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS-, estaría a cargo de la Presidencia de la República, la cual desarrollaría las funciones relacionadas con el Programa en coordinación con las autoridades territoriales y con la participación de las comunidades.
12. Que, Es importante mencionar, que para facilitar la administración eficiente de los recursos destinados al posconflicto, provenientes de fuentes nacionales e internacionales, incluyendo recursos del Fondo del Sistema de la Naciones Unidas, recursos del Fondo para el Posconflicto de la Unión Europea y otros actores no gubernamentales, organismos internacionales y donaciones de otros Estados, mediante el Decreto Ley 691 de 2017, se creó el Fondo Colombia en Paz y reglamentó su funcionamiento.
13. Que, Posteriormente, el Decreto No. 2107 de 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio y se dictan otras disposiciones*”, trasladó la competencia de la ejecución del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos ilícitos – PNIS, a la Agencia de Renovación del Territorio – ART; y por ello, creó la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, como una dependencia con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.
14. Que, Ahora bien, en lo que se refiere al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS, el numeral 4.1.3.6 del Acuerdo Final, estableció que éste se complementaría con los Planes y Estrategias de la Reforma Rural Integral - RRI, tales como, los relacionados con el ordenamiento social de la propiedad y uso del suelo infraestructura y adecuación de tierras, incluyendo electrificación y conectividad, salud, educación, vivienda y agua potable, producción agropecuaria y economía solidaria y cooperativa, y garantía progresiva del derecho a la alimentación; y a su vez se constituiría bajo los siguientes principios:
 1. Componente de condiciones de seguridad para las comunidades y territorios afectados por los cultivos de uso ilícito.
 2. Componente de acuerdos con comunidades.
 3. Componente para el tratamiento penal diferencial para pequeños cultivadores
 4. Construcción participativa y desarrollo de Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA).
 5. Componentes de los planes integrales de sustitución. 6. Obras de infraestructura social de ejecución rápida.
 6. Sostenibilidad y recuperación ambiental. 8. Plan de formalización de la propiedad
 7. Estrategias para zonas especiales y con baja concentración de población
 8. Implementación del PNIS en Parques Nacionales Naturales
 9. Cronogramas, metas e indicadores
 10. Estrategia de comunicación
15. Que, El PNIS tiene un alcance nacional, aunque su despliegue se realiza de acuerdo a los territorios priorizados conforme a los criterios establecidos en el numeral 4.1.3.3 del Acuerdo Final y en el Artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, y en donde se cuente con acuerdos para la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito. Estos criterios son: (1) zonas priorizadas en el marco de los PDET, (2) densidad de cultivos de uso

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

ilícito y de población, (3) Parques Nacionales Naturales (PNN) según la normatividad vigente, y (4) comunidades que se hayan acogido al tratamiento penal diferencial.

16. Que, En los lugares donde los planes de sustitución no coincidan con los PDET, las comunidades se beneficiarán de los planes nacionales de la RRI y programas especiales por parte de las autoridades departamentales y municipales en coordinación con el PNIS.
17. Que, El numeral 4.1.3.6. de Acuerdo Final definió los componentes de los planes integrales de sustitución, a implementar con las familias campesinas que suscriban Acuerdos Individuales de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito en los municipios focalizados. Dichos componentes, son los siguientes:

Para los núcleos familiares de los cultivadoras y no cultivadores vinculados a los cultivos de uso ilícito:

- Asistencia alimentaria inmediata que consiste en la entrega directa de mercados, o de su equivalente en bonos o cualquier otro sistema que se establezca de acuerdo con las particularidades del territorio, hasta por 1 año, de acuerdo con el tamaño de cada núcleo familiar, las características propias y las necesidades de cada población y región, y el desarrollo de los proyectos de generación de ingresos.
- Establecimiento de huertas caseras y entrega de especies menores con su debido acompañamiento técnico, provisión de insumos y alimento para los animales, de acuerdo con la preferencia de cada núcleo familiar.
- Proyectos de generación de ingresos rápidos, como cultivos de ciclo corto, piscicultura, avicultura, entre otros, con su debido acompañamiento técnico, dirigidos a suplir necesidades inmediatas de los núcleos familiares y sustituir de manera oportuna y suficiente los ingresos antes derivados de los cultivos de uso ilícito, de acuerdo con la preferencia de cada núcleo familiar y las condiciones y potencialidades de la zona.

Para los recolectores y recolectoras las acciones comprenden: El numeral 4.1.3.6 del Acuerdo Final:

- Asistencia alimentaria para los recolectores/as que vivan en los territorios donde se ejecuta el PNIS: consiste en la entrega directa de mercados, o de su equivalente en bonos o cualquier otro sistema que se establezca de acuerdo con las particularidades del territorio, hasta por 1 año, por núcleo familiar, de acuerdo a las características propias de cada población y región.
- Opciones de empleo temporal para los recolectoras y recolectores asentados y no asentados en la región: la identificación de obras comunitarias y otras fuentes de empleo que surjan en el marco de la implementación de la Reforma Rural Integral RRI, que vinculen de manera prioritaria a miembros integrantes de los núcleos de las familias de los recolectores y recolectoras. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de optar por ser beneficiario en los términos del subpunto 1.1.3. de la RRI.

18. Que, Así las cosas, las familias que actualmente hacen parte del PNIS, dentro de las zonas priorizadas, se ubican en 56 municipios de 14 departamentos, como se detallan en la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL FAMILIAS
ANTIOQUÍA	Anorí	11.767



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

	Briceño	
	Cáceres	
	Ituango	
	Taraza	
ARAUCA	Arauquita	496
	Cantagallo	
	San Pablo	
BOLÍVAR	Santa Rosa del Sur	2.745
	Belén de los Andaquíes	
	Cartagena del Chaira	
	Curillo	
	El Doncello	
	El Paujil	
	La montaña	
	Puerto Rico	
	San José de La Fragua	
CAQUETA	San Vicente del Caguán	12.959
	El Tambo	
	Jámbalo	
	Miranda	
	Piamonte	
CAUCA	Rosas	5.691
	Montelíbano	
	Puerto Libertador	
	San José de Ure	
CÓRDOBA	Tierralta	6.042
GUANÍA	Barrancominas	27
	Calamar	
	El Retorno	
	Miraflores	
GUAVIARE	San José del Guaviare	7.242
	La Macarena	
	Mapiripán	
	Mesetas	
META	Puerto Concordia	9.701

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

	Puerto Rico	
	Uribe	
	Vista Hermosa	
NARIÑO	Ipiales	17.230
	San Andrés de Tumaco	
NORTE DE SANTANDER	Sardinata	2.995
	Tibú	
PUTUMAYO	Mocoa	20.326
	Orito	
	Puerto Asís	
	Puerto Caicedo	
	Puerto Guzmán	
	Puerto Leguizamo	
	San Miguel	
	Valle del Guamuez	
	Villagarzón	
VALLE DEL CAUCA	Bolívar	1.060
	Dagua	
	El Dovio	
VICHADA	Cumaribo	825

19. Que, En ese orden, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito cuenta en territorio para la atención de las familias beneficiarias y la implementación de dichas medidas, con 13 regionales en todo el país; Antioquía, Arauca, Sur Bolívar, Caquetá, Cauca, Córdoba, Guaviare, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Valle del Cauca y Vichada; donde adicionalmente, se coordina y se ejecuta otro de los componentes del Programa, establecido en el numeral 4.1 del Acuerdo Final, referente a la construcción de los “Planes integrales comunitarios y municipales de sustitución y desarrollo alternativo (PISDA)” así como los nuevos modelos de sustitución que serán implementados por la DSCI en diferentes departamentos del país.
20. Que, Este proceso de construcción presupone la participación de las comunidades, de las instancias de seguimiento a nivel municipal y de la entidad, en primera instancia para la elaboración de una propuesta sobre la base de un diagnóstico colectivo que permita establecer la caracterización social, económica y ambiental del territorio, base para la construcción del plan municipal integral de sustitución y de desarrollo alternativo.
21. Que, Lo anterior supone un adecuado, acompañamiento de la entidad no sólo desde lo técnico a las familias, sino también logístico, a efectos de que el proceso de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito sea integral, participativo, incluyente y acorde a las necesidades de las comunidades.
22. Aunado a lo anterior, en la implementación de los componentes ya contratados y por contratar en el Programa PNIS, a partir de diciembre 6 de 2022, se han reactivado las instancias de participación a través de núcleos veredales, CMPP y CAT, para resolver temas de incumplimientos en la ejecución contratada en 2021 y 2022.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

Estas actividades requieren la participación presencial de: personas beneficiarias líderes de los procesos veredales, organizaciones de las familias y organizaciones del CAT; todo lo cual se encuentra contemplado en el Decreto 896 de 2017, en concordancia y armonización con el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, razón por la cual, se debe contar con presupuesto para las actividades logísticas que demanda cada actividad.



23. En efecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en su artículo 9 estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°. La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.”

24. De acuerdo con el mandato institucional, esta administración ha sostenido y debe sostener diálogos vinculantes con organizaciones en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y marihuana que tienen como objetivo concertar la sustitución gradual de cultivos ilegalizados y promover la asociatividad para la reconversión productiva.
25. El programa de reconversión productiva es la nueva política nacional de sustitución de cultivos de uso ilícito para Colombia y que en el marco de esta nueva política se contempla hacer un proceso de sustitución no solo de cultivos sino de una economía ilícita hacia una economía lícita, se amplía la población objeto del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos PNIS, buscando llegar a los territorios colectivos de los pueblos indígenas, campesinos, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, lo que requiere de una amplia logística que permita difundir y llevar el programa a las zonas y territorios más apartados de Colombia.
26. Que, Por lo anterior y teniendo en cuenta las necesidades y prioridades mencionadas, el Gobierno Nacional se comprometió a apropiarse las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.
27. Que, Esto supone un adecuado, acompañamiento de la entidad no sólo desde lo técnico a las familias, sino también logístico, a efectos de que el proceso de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito sea integral, participativo, incluyente y acorde a las necesidades de las comunidades.
28. Para el cumplimiento de lo anterior la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, tiene la necesidad de contratar un Operador Logístico que preste los servicios necesarios para la organización, coordinación, desarrollo, y apoyo en las reuniones, capacitaciones y eventos que se requieran tanto a nivel nacional como regional.
29. Que, Así mismo, coordine y suministre bienes y/o servicios para la realización de eventos institucionales y actividades logísticas, a nivel nacional, los cuales se consideran necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Dirección. Dada la diversidad y especialidad de los servicios a proveer, el contrato se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

- estructurará mediante una bolsa de productos y servicios logísticos, que operará mediante un fondo único, en el cual se encuentran incluidos todos los eventos, bienes y servicios que sobre el particular que pueda requerir la Dirección de conformidad con las especificaciones técnicas del objeto a contratar.
30. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 12 de mayo de 2023, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-007-2023/> el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 007 de 2023, cuyo objeto fue “Contratar la prestación de servicios de un operador logístico para la organización, coordinación y desarrollo, de reuniones, capacitaciones, eventos y demás actividades estratégicas que requiera la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos - DSCI, tanto en el nivel central como regional y/o donde la Dirección lo requiera.”
 31. Que, en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/ANA%CC%81LISIS-PRELIMINAR-CONV.-No-007-2023.pdf> y <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/ANEXOS-CONV.-No.007-2023.pdf>
 32. Que el día 24 de mayo de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/ADENDA-No.1-.pdf> se publicó la ADENDA MODIFICATORIA No.1 al Análisis Preliminar.
 33. Que el día 24 de mayo de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/RESPUESTA-OBSERVACIONES-AL-ANALISIS-PRELIMINAR.pdf> se publicaron las respuestas a las observaciones al Análisis Preliminar.
 34. Que el día 25 de mayo de 2023 mediante el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/Comunicacion-General-Sesion-de-consultas-para-el-cifrado-de-las-propuestas-1.pdf> se publicó el comunicado general invitando a los interesados a ingresar a la sesión de consultas para el el cifrado cargue de propuestas y documentos en el One Drive que se llevó a cabo el 26 de mayo de 2023..
 35. Que el día 29 de mayo de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/ADENDA-No.2-No.-007-2023.pdf> se publicó la ADENDA MODIFICATORIA No.2 al Cronograma.
 36. Que el día 01 de junio de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/06/RESPUESTA-OBSERVACIONES-EXTEMPORANEAS-DE-ORDEN-TECNICO-Conv.-007-30-05-2023-b.pdf> se publicaron las respuestas a las observaciones extemporáneas al Análisis Preliminar.
 37. Que el 2 de junio de 2023, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 007 de 2023, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas la cual fue publicada el día 5 de junio de 2023 en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/06/CONSTANCIA-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-OFERTAS-Y-CIERRE-DEL-PROCESO-CONV.-No.-007-2023.pdf>
 38. Que el 26 de junio de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/06/RESPUESTA-OBSERVACIONES-AL-INFORME-DE-EVALUACION-PRELIMINAR-2.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones al informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 007 de 2023.
 39. Que el 13 de junio de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/06/INFORME-DE-EVALUACION-PRELIMIANR-CONV.-AB.-No.-007-2023.pdf>, se publicó el informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 007 de 2023

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.



40. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 375 de 28 de junio de 2023.
41. Que el 30 de junio de 2023 por medio del link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/06/INFORME-DE-EVALUACION-DEFINITIVO-CONV.-No.-007-2023.pdf> se publicó el informe de evaluación definitiva de la Convocatoria Abierta 007-2023.
42. Que el 05 de julio de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/07/COMUNICACION-DE-ACEPTACION-CONV-AB-007-2023-05-07-23.pdf> se publicó la carta de aceptación de oferta para **IMAGROUP COLOMBIA S.A.**, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
43. Que el 05 de julio de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/07/RESPUESTA-OBSERVACIONES-AL-INFORME-DE-EVALUACION-DEFINITIVO-CONV.-No.-007-2023.pdf> se publicaron las respuestas a las observaciones al informe de evaluación definitiva de la Convocatoria Abierta No. 007-2023.
44. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7175 del 28 de abril de 2023, el cual hace parte integral del presente documento.
45. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
46. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
47. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
48. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: “Contratar la prestación de servicios de un operador logístico para la organización, coordinación y desarrollo, de reuniones, capacitaciones, eventos y demás actividades estratégicas que requiera la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos - DSCI, tanto en el nivel central como regional y/o donde la Dirección lo requiera.”.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas se encuentran establecidas en el ANEXO NO. 13 “ANEXO TÉCNICO”, el cual, hace parte integral el contrato a celebrar y está adjunto a este documento.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será **de DIECIOCHO (18) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS**, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

	<p style="text-align: center;">MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p style="text-align: center;">Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p style="text-align: center;">COD_FOR_012</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado 6/06/2023</p>	<p style="text-align: center;">Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a una bolsa de recursos agotables y será hasta por la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000)** incluido IVA y todos los impuestos, gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y cierre del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo al valor de los servicios efectivamente suministrados, de acuerdo con la oferta económica presentada y el manual operativo del FCP.

Los servicios efectivamente suministrados estarán compuestos por: a) Los **COSTOS DIRECTOS** (Gastos Reembolsables) entendidos como los gastos logísticos en que incurra EL CONTRATISTA, inherentes a la realización del evento, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la DIRECCIÓN DE SUSTITUCION DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, y b) Los **COSTOS INDIRECTOS** (Porcentaje de Intermediación), entendido como el porcentaje ofrecido en la propuesta, aplicado al valor total de los gastos por concepto de Costos Directos (Gastos Reembolsables) antes del IVA, así como de todos los impuestos y tasas a que haya lugar.

Para dicho pago, el CONTRATISTA deberá presentar factura, con el cumplimiento de todos los requisitos de ley, en la cual se detalle los Costos Directos e Indirectos para cada uno de los eventos realizados durante el mes.

CLÁUSULA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.



NOTA 1: El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 2: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ:

En virtud del presente Contrato se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En virtud del presente contrato son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

1. Allegar en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presente documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.
17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.



	<p style="text-align: center;">MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p style="text-align: center;">Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p style="text-align: center;">COD_FOR_012</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado 6/06/2023</p>	<p style="text-align: center;">Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.



OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Desarrollar el objeto del contrato de manera óptima y eficiente cumpliendo las características y condiciones establecidas en el Anexo Técnico.
2. Cotizar los productos y servicios requeridos para cada evento procurando el mejor precio y calidad, y presentar tres (3) cotizaciones de los servicios a suministrar para la aprobación del Supervisor del contrato con mínimo 72 horas de anticipación a la fecha de realización. La DIRECCIÓN DE SUSTITUCION DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO en adelante DSCI puede establecer al contratista, los lugares (hoteles, restaurantes, centros de convenciones etc.) que por sus características atiendan de manera eficaz la necesidad del servicio. Los bienes o servicios para la realización de un evento que no sean aprobados previamente por el Supervisor del contrato no serán pagados por el PA FCP.
3. Realizar las cotizaciones de cada servicio o bien requerido teniendo en cuenta las políticas de austeridad y lo definido en el Anexo Técnico, dando prioridad de acuerdo con la fecha de realización del evento, pero siempre respetando el tiempo establecido. Las cotizaciones y negociaciones deben hacerla a nombre propio y no de la DSCI.
4. Procurar la contratación de personal y servicios de la región donde se realizará el evento y/o actividad, apoyando la industria regional y/o local, siempre y cuando el proveedor cuente con la capacidad técnica, operativa y financiera para un adecuado desarrollo del evento. En caso de evidenciarse imposibilidad de ejecución por fuerza mayor acreditada o no se cumplan las condiciones técnicas requeridas o cuando el contratista con justa causa lo hiciere, deberá presentar por escrito las razones y soportes que sustenten la imposibilidad ante el Supervisor del contrato máximo dentro de los cinco (5) días después de la realización del evento.
5. Garantizar el suministro y pago de alimentos, bebidas no alcohólicas, refrigerios, materiales, equipos e insumos, bienes y servicios logísticos, conferencistas, talleristas y/o expositores nacionales e internacionales, traslados (ida y regreso) de asistentes y conferencistas talleristas o expositores, de acuerdo con las especificaciones técnicas y aquellas que se acuerden y autoricen previamente por parte del Supervisor del contrato y con cargo a los costos directos del contrato.
6. Pagar a los proveedores de productos y servicios contratados para la realización de los eventos requeridos, de acuerdo con los plazos establecidos en las negociaciones comerciales que realice. Las condiciones comerciales que se pacten con los proveedores son de su responsabilidad y por ningún motivo podrá

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

- trasladarse la misma a la DSCI ni al PA FCP, ni condicionar la realización de un evento o consecución de un requerimiento logístico a las condiciones de pago establecidas por un proveedor, como es el caso de pagos anticipados. Por ningún motivo el operador podrá condicionar o amparar su responsabilidad frente al pago de proveedores, con el momento de realización del pago por parte de la DSCI y el PA FCP.
7. Disponer de los mecanismos y personal necesario para realizar el pago a proveedores. En ningún caso, la DIRECCIÓN DE SUSTITUCION DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO DSCI servirá de intermediario en la relación contractual entre el contratista y sus proveedores.
 8. Garantizar que las instalaciones, medios de transporte, alimentos y personal de apoyo que se dispondrán para el cumplimiento del objeto contractual, ofrecen ofrezcan los estándares de calidad necesarios para la realización de las actividades, cumplen las normas sanitarias de alimentos aplicables y de disposición final de residuos, documentación requerida por las autoridades de tránsito y los requisitos mínimos establecidos por las entidades competentes y la normatividad vigente que regule la materia.
 9. Tramitar oportunamente los permisos y licencias que se requieran ante las autoridades locales y/o nacionales competentes para la realización de eventos.
 10. Garantizar y soportar durante la ejecución del contrato, que el equipo mínimo de trabajo ofrecido en la propuesta preste sus servicios al contrato.
 11. Designar y mantener durante la vigencia del contrato el personal propuesto con las calidades y con la dedicación de tiempo establecida, variando el mismo solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, previa autorización del supervisor del contrato y deberán remplazarse con personal de iguales o mayores características.
 12. Informar a la DSCI, cualquier situación que altere el normal funcionamiento de cada uno de los eventos.
 13. Informar al supervisor los inconvenientes o problemas que se presenten en el desarrollo del evento, para que de manera conjunta se validen alternativas de solución de manera inmediata.
 14. Disponer de un aplicativo o herramienta (software) que permita realizar en tiempo real seguimiento a la ejecución técnica y financiera de cada evento, otorgando autorización de ingreso al supervisor del contrato. Dicha herramienta deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico y debe ayudar a planificar, presupuestar, gestionar y administrar eventos con mayor facilidad, permitiendo medir de manera precisa y efectiva la ejecución de los eventos con el objeto de tener una gestión transparente, ágil y fiable de los mismos, de conformidad con las especificaciones contenidas en el Anexo No. 6 – Propuesta Plataforma Tecnológica.
 15. Presentar, previo al inicio del contrato, una CERTIFICACIÓN donde conste que el software está registrado ante la Ley Colombiana, a su vez deberá acreditar que tiene autorización y/o licencia para su uso.
 16. Participar en todas las reuniones a las que se le convoque por parte de la DIRECCIÓN DE SUSTITUCION DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO.
 17. Enviar al supervisor de la DIRECCIÓN DE SUSTITUCION DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO con anticipación, todos los soportes que sustenten los productos y servicios de cada evento conforme a lo requerido para legalización de cada evento y/o actividad.
 18. Contar con convenios, alianzas o relaciones comerciales con proveedores y/o con Cajas de Compensación Familiar con operación en las diferentes ciudades o municipios del nivel nacional, con el fin de lograr un cubrimiento en todo el territorio nacional en los casos de imposibilidad de proveedor local.
 19. Disponer de forma adecuada los Residuos Peligrosos de acuerdo a la normatividad vigente que se generen en el desarrollo de sus funciones, así como los convencionales generados y realizar el respectivo reporte a la supervisión de la DSCI.
 20. Guardar reserva de todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del contrato, de acuerdo

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se expidió el Régimen General de Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario 1377 de 2013, salvo que dicha información sea de carácter público.



21. Entregar a la supervisión del contrato un informe de ejecución mensual completo y detallado de la realización de cada uno de los eventos realizados, según formato que suministrará la DIRECCIÓN DE SUSTITUCION DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, en el que se incluyan, numero de evento, lugar de realización, fecha, estado, proveedor, gastos reembolsables, % de intermediación, impuestos, valor total del evento y/o actividad, estado de pago al proveedor. El informe deberá contener un resumen del estado de ejecución y financiero del contrato.
22. Legalizar cada uno de los eventos y/o actividades al supervisor del contrato con la siguiente información: formato de requerimiento del evento y/o actividad, cotizaciones presentadas incluida la aprobada, comunicación de aprobación de la cotización por parte del Supervisor del contrato, presupuesto final, registro visual o audiovisual del respectivo evento cuando aplique, listados de asistencia cuando aplique, facturas normalizadas (de acuerdo al marco normativa vigente en la materia) de los proveedores que suministraron los bienes o servicios después del proceso de cotización y aprobados por parte del Supervisor del contrato, evaluación del evento realizada por el encargado de la DSCI y todo apoyo que evidencie la realización del evento en físico y/o magnético de acuerdo a la instrucción dada por el supervisor del contrato.
23. Cumplir con los protocolos de bioseguridad impuestos por el Gobierno Nacional para mitigar, controlar, y evitar la expansión del COVID-19.
24. Suministrar todos los implementos de bioseguridad que le sean requeridos por la entidad ejecutora, para garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad con cargo a los costos directos del contrato.
25. Garantizar que las empresas turísticas que subcontraten estén al día en la liquidación y pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.
26. Las demás que puedan ser requeridas por DSCI y que tengan relación con el objeto contractual.

OBLIGACIONES DE ORDEN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El contratista, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las disposiciones legales asociadas con la gestión ambiental, debe acatar las siguientes disposiciones de tipo ambiental:

1. Minimizar el uso innecesario de papel, a través de la maximización del uso de documentos electrónicos.
2. Interiorizar los criterios y conceptos ambientales y que estos se traduzcan en una gestión pública con responsabilidad en la óptima utilización de los recursos.
3. Realizar en todas sus actividades acciones de sensibilización sobre reciclaje y cuidado del medio ambiente.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

1. Ejercer el seguimiento y control sobre el cumplimiento del contrato a través del (la) supervisor (a) designado (a) para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Llevar el control mensual de toda la facturación, así como del suministro de los Tiquetes Adquiridos a través de la plataforma y gestionados directamente por la DSCI.
3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo del contrato.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias; así como, para hacer efectivas las garantías del contrato, frente a hechos constitutivos de mora o incumplimiento, previo aviso del supervisor.
5. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del contratista frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar). Cuando aplique
6. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.
7. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente proceso de encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 7175 del 28/04/2023.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión, control y vigilancia del contrato será de la Entidad Ejecutora de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del PA – FCP, la cual será ejercida por el Director Técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito o por quien este delegue o asigne.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTÍAS: Con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato, objeto del presente proceso de contratación, y del estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad que el contratista seleccionado, constituya una garantía, que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, correspondiente a póliza de cumplimiento a favor de **entidades particulares**; que contenga como mínimo los siguientes amparos, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio y/o bien	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

- a. Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- b. Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- c. Tomador/Afianzado: la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

NOTA 1: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA seleccionado para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

NOTA 2: Si el CONTRATISTA seleccionado no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.1.6. del Manual de contratación del PA-FCP.



NOTA 3: El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el CONTRATISTA seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por diez (10%) del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y clausula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

CONTRATISTA o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:



- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del CONTRATISTA sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el CONTRATANTE y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.



CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento: EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
 - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.

	<p style="text-align: center;">MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p style="text-align: center;">Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p style="text-align: center;">COD_FOR_012</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado 6/06/2023</p>	<p style="text-align: center;">Versión 03</p>



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

- j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
- 4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5.** Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.



PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE** y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL

	<p style="text-align: center;">MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p style="text-align: center;">Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p style="text-align: center;">COD_FOR_012</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado 6/06/2023</p>	<p style="text-align: center;">Versión 03</p>



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.

- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA:



Dirección: CALLE 42 B 63 C 20, Medellín Antioquia.
 Correo: juridico@imagroupcolombia.com
 Teléfono: 300 255 90 33.

EL CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 No. 12-65 Oficina 503, Bogotá, Colombia
 Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
 Teléfono: 6015945111

- I. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías

	<p style="text-align: center;">MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p style="text-align: center;">Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p style="text-align: center;">COD_FOR_012</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado 6/06/2023</p>	<p style="text-align: center;">Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.



Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos y demás documentos precontractuales de la Convocatoria.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 835 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y IMAGROUP COLOMBIA SAS.

otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: Calle 72 No.12-65, oficina 503 en Bogotá, Colombia.

EL CONTRATISTA: Dirección: CALLE 42 B 63 C 20, Medellín Antioquia.
Correo: juridico@imagroupcolombia.com

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará a nivel nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2023

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 como
Vocero y administrador del PA-FCP


JUAN ESTEBAN TABORDA GRISALES
Representante Legal
IMAGROUP COLOMBIA S.A.S

Elaboró: Pablo Saep Pardo Cepeda – Abogado Coordinación de Enlace Contractual -Consortio Fondo Colombia en Paz 2019.